



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Lunes 7 de Abril de 2014

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 633, DE 2003, QUE ESTABLECE REQUISITOS
PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL VEGETAL COMO CULTIVO
DE TEJIDO IN VITRO

(Resolución)

Núm. 1.960 exenta.- Santiago, 20 de marzo de 2014.- Vistos: La ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156, de 1998, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones N° 633 de 2003 y sus modificaciones y N° 6.383, de 2013, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad nacional encargada de la protección fitosanitaria del país.
2. Que, la resolución N° 633, de 2003, del Servicio Agrícola y Ganadero, establece los requisitos fitosanitarios para la importación de materiales vegetales como cultivo de tejido in vitro.
3. Que, debido a la dificultad de diagnóstico para la plaga cuarentenaria ***Pseudomonas syringae* pv. *actinidae***, se requiere que los materiales vegetales de ***Actinidia* spp.** cumplan una etapa de aclimatación en condiciones ex vitro.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución del Servicio N° 633 de 2003, que establece requisitos para la importación de material vegetal como cultivo de tejido in vitro, en lo siguiente:

- 1.1. Reemplácese en el número 4.3, FRUTALES en la especie ***Actinidia* spp.** (kiwi) los Fitopatógenos a Certificar, quedando de la manera que se señala:

ESPECIE	FITOPATÓGENOS A CERTIFICAR
<i>Actinidia</i> spp. (kiwi)	<p><i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidae</i></p> <p>Una vez aprobada la inspección en el Punto de Ingreso, quedará sometida a Cuarentena Posentrada para Material Vegetal como Cultivo de Tejido In Vitro en una Estación Cuarentenaria 2 (estructura de confinamiento), en condiciones ex vitro. De ser necesario, puede ingresar previamente a una Estación Cuarentenaria 3 (laboratorio), para su aclimatación.</p> <p>La duración del período de cuarentena dependerá del tiempo necesario para que el material vegetal alcance el desarrollo vegetativo adecuado y necesario para realizar las pruebas de diagnóstico de laboratorio para la detección de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidae</i>.</p>

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional.